



Universidad Nacional de Lanús

208/11

Lanús, 21 de diciembre de 2011

VISTO: el expediente N° 3045/11, correspondiente a la 10° Reunión del Consejo Superior del año 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la normativa internacional vigente indica expresamente que los trabajos de investigación deben contar con una evaluación de una Comisión de Ética de la Investigación, preferentemente de la institución, como requisito para su ejecución y desarrollo (Cfr. Declaración de Helsinki, art. 15);

Que, la Secretaría de Ciencia y Técnica, ha elevado en la 8° Reunión a este Consejo Superior la propuesta de Creación de la “Comisión de Ética de la Investigación” con dependencia de la Secretaría Técnica y un “Consejo de Notables” con dependencia del Rectorado;

Que, se ha decidido pasar para su tratamiento a las Comisiones de Política Universitaria y de Asuntos Jurídicos y Laborales;

Que, ambas Comisiones conjuntamente con la Secretaría de Ciencia y Técnica han elaborado y presentado un proyecto a este Consejo en la 10° Reunión del año 2011;

Que este cuerpo ha evaluado y analizado la propuesta presentada sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31 inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la creación de la “Comisión de Ética de la Investigación”, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2°: Aprobar el Reglamento de la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional de Lanús, conforme el Anexo I de seis (6) fojas que integra la presente Resolución.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Juan Loiseau



208/11

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 3º: Aprobar la creación del Consejo de Notables en Ética de la Investigación dependiente del Rectorado para cumplir funciones de asesoramiento ético-científico en casos problemáticos.

ARTICULO 4º: Aprobar el Reglamento del Consejo de Notables en Ética de la Investigación de la Universidad Nacional de Lanús, conforme el Anexo II de dos (2) fojas que integra la presente Resolución.

ARTICULO 5º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 145/11 de fecha 23 de agosto de 2011.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Juan Loiseau



ANEXO I

**Reglamento de la Comisión de Ética de la Investigación
de la Universidad Nacional de Lanús.**

Considerando los principios de carácter irrenunciable y aplicación universal que rigen en la actividad de investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación; las normas éticas recogidas en el artículo 3º de la Ley N° 25.467 que regula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y los principios constitutivos de la Universidad Nacional de Lanús se propone el siguiente Reglamento para la organización y funcionamiento de la Comisión de Ética de la Investigación:

1. Integración y Coordinación de la Comisión

1.1 La Comisión de Ética de la Investigación estará constituida por un número de 11 (once) miembros titulares y 8 (ocho) suplentes en la siguiente forma:

Miembros de la comunidad universitaria: esta instancia se compone de 8 (ocho) miembros titulares y un suplente por cada uno de ellos.

a) Un docente investigador de cada Departamento a propuesta del Director del Departamento y aprobación del Consejo Departamental.

b) Un miembro del claustro de alumnos que participe del Consejo Superior.

c) Un miembro del claustro de graduados que participe del Consejo Superior.

d) Un miembro no docente que participe del Consejo Superior.

e) Un miembro de la comunidad del Consejo Superior.

Coordinador general: será designado por el Rector a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Asesor técnico-operativo de la coordinación: será designado por el Rector a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Asesor legal: perteneciente a la dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

1.2 La Comisión será renovada por mitades cada cuatro años a excepción de los miembros que lo sean por condición de su cargo: Coordinador General y Asesores Técnico Operativo y Legal.

2. Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

2.1. Incentivar la reflexión y la práctica de la ética en la comunidad de investigadores científicos y tecnológicos de la Universidad.



- 2.2. Analizar, intervenir y emitir opinión en los problemas éticos científico-tecnológicos que se plantee en la Universidad o en la relación de ésta, o de cualquiera de sus miembros, con la sociedad.
- 2.3. Recomendar las medidas necesarias para garantizar la observancia de las normas éticas en la investigación científico-tecnológica en la Universidad y respecto de las instituciones con las cuales ésta se vincula en proyectos de esa índole.
- 2.4. Evaluar desde el punto de vista ético los proyectos de investigación, tesis de postgrado y tesinas en los que participa la Universidad en el caso que el Consejo Departamental correspondiente o las autoridades de la instancia de origen del mismo estimen pertinente.
- 2.5. Asesorar permanentemente en relación a las pautas y procedimientos de evaluación y seguimiento en Ética de la Investigación a las instancias departamentales a los investigadores y a los alumnos de grado y postgrado que así lo requieran.
- 2.6. Promover en la instancia departamental el intercambio colaborativo y continuo entre los diferentes actores involucrados en el proceso de investigación.
- 2.7. Impulsar vinculaciones e intercambios con organismos públicos del país y con Comités de Ética en el ámbito nacional e internacional a fin de unificar criterios y coordinar acciones.
- 2.8. Constituir comisiones *ad hoc* cuando se traten temas que así lo ameriten en razón de su complejidad, importancia o especificidad.
- 2.9. Solicitar la opinión fundamentada del Consejo de Notables en aquellos casos que por su relevancia se considere que ameritan su intervención.

3. Procedimiento de Evaluación.

- 3.1. Todo proyecto de investigación incluirá un apartado, cuyo modelo consta como Anexo del presente Reglamento, dedicado a la consideración por parte del investigador de las implicancias éticas del estudio teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Ética.
- 3.2. Las consideraciones éticas mencionadas en el punto anterior serán evaluadas en primera instancia por los directores u orientadores de tesis y tesinas y en orden escalonado serán considerados también por los Directores de Carrera, Consejos Departamentales o la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- 3.3. La Comisión de Ética de la Investigación intervendrá en la evaluación de Proyectos a solicitud de alguna de las instancias mencionadas en el ítem anterior. Todas estas instancias tendrán en consideración para la evaluación dentro de sus áreas de incumbencia las pautas y recomendaciones éticas vigentes en la materia y las recomendaciones de la Comisión de Ética de la Investigación teniendo una



especial consideración en todas aquellas investigaciones que involucren la participación de seres humanos.

3.4. La Comisión de Ética de la Investigación funcionará como instancia de asesoramiento y consulta permanente en todas las etapas de la investigación y de la elaboración del Proyecto a disposición de los investigadores, autoridades y alumnos que así lo solicitaren.

3.4. Una vez evaluados los Proyectos presentados a la Comisión por algunas de las instancias mencionadas este realizará un dictamen fundamentado con una de las posibles calificaciones:

- a) Aceptable.
- b) Aceptable con observaciones.
- c) No aceptable.

3.5. En caso que el proyecto fuera calificado como aceptable con observaciones se lo remitirá al Consejo Departamental para que este comunique las observaciones realizadas al investigador quien en un plazo a determinar las implementará y reenviará

a la Comisión de Ética que emitirá un segundo dictamen definitivo.

3.6. Todos los dictámenes de la Comisión de Ética, debidamente fundamentados, se elevarán al Consejo Departamental para su elevación al Rectorado y la confección de la Resolución pertinente.

3.7. El dictamen del Comité tendrá carácter vinculante*.

*Nota explicativa: se mantiene la propuesta de un carácter vinculante en los dictámenes exclusivamente acerca de Proyectos de Investigación por que ese es el funcionamiento habitual de los Comités de Ética, es condición necesaria para su acreditación por normativa vigente y fundamentalmente por que da cuenta de la importancia del cumplimiento de las recomendaciones éticas dictadas por la Comisión que de otro modo tendrían un carácter de simple sugerencia y su cumplimiento sería opcional.

4. Funciones de la coordinación

Son funciones de la Coordinación:

- 4.1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- 4.2. Planificar e implementar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- 4.3. Proponer a la Comisión las prioridades de los temas a tratar.
- 4.4. Proponer la conformación de comisiones *ad hoc* cuando fuera necesario hacerlo;
- 4.5. Impulsar las vinculaciones e intercambios con instituciones similares en el ámbito nacional e internacional;



4.6. Representar a la Comisión cuándo se requiera.

5. Funcionamiento

La Comisión actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

5.1. Designación de uno de sus miembros para desempeñarse como Secretario, quien será el encargado de las actas, la documentación y la correspondencia de la Comisión.

5.2. Organización de reuniones en sesión ordinaria, al menos una vez al mes. Los miembros podrán ser convocados por la Coordinación a sesión extraordinaria, con 48 horas de anticipación. Las comunicaciones a los miembros podrán realizarse por correo electrónico.

5.3. Para sesionar válidamente se deberá contar con la presencia de la mitad de sus miembros. Estando presente el miembro titular, el o los dos miembros suplentes pueden también asistir y tienen voz pero sólo el titular tiene derecho a votar. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y, en caso de empate, la Coordinación contará con un voto doble.

5.4. Se designará para el estudio de los casos, temas o proyectos a considerar, a uno o más miembros relatores entre los integrantes de la Comisión, quienes elaborarán un informe preliminar de la recomendación.

5.5. Las recomendaciones y decisiones de la Comisión deberán ser fundadas e incluir la referencia a la documentación examinada, las consultas realizadas y una síntesis de los argumentos a favor y en contra, considerados para adoptar la decisión.

5.6. Se podrá solicitar a cualquier miembro de la comunidad universitaria la información pertinente que resulte indispensable para cumplir adecuadamente sus funciones.

5.7. Se podrá invitar a las sesiones o solicitar información a expertos ajenos a ella.

5.8. Se podrá solicitar excepcionalmente en casos que generen dudas la participación en la evaluación de Proyectos de Investigación de miembros de otras Comisiones de Instituciones Públicas de Ética de la Investigación que funcionarán como evaluadores externos.

5.9. Para la evaluación de proyectos de investigación que se pongan a su consideración desde el punto de vista ético, se empleará la calificación de aceptable o no aceptable, y, en el primer caso, podrá expedirse con la calificación de aceptable con observaciones y se dará un plazo a determinar para la realización de las modificaciones sugeridas. El rechazo de un proyecto desde el punto de vista ético debe ser fundado.

5.10. Las decisiones la Comisión se darán a conocer mediante los servicios de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad



6. Archivo y documentación

6.1. El archivo de la Comisión quedará bajo la custodia de su Coordinación. En este archivo se guardarán los originales de las Actas, una copia de todos los informes así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro de la Comisión.

6.2. Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación. Este registro constará de un apartado en el que quedará reflejada la reunión de la Comisión de Ética de la Investigación en el que fue informado, seguido de un número que se corresponde con el número de proyecto evaluado por esta y un código alfabético indicando la convocatoria a la que se presenta el proyecto.

7. Deberes de los miembros

7.1. Los miembros del Comité y los expertos que se consulten o inviten a participar en las reuniones, deberán respetar el principio de confidencialidad respecto de todos los asuntos y protocolos en tratamiento.

7.2. Cuando un miembro tenga relación directa con un asunto en tratamiento en la Comisión deberá abstenerse de participar en las deliberaciones respectivas.

8. Disposiciones finales

8.1. El presente Reglamento podrá ser modificado de contar con la aprobación del Consejo Superior.



Consideraciones éticas

¿Considera un aporte útil para su investigación una revisión ética del proyecto?	SI	NO
¿Su proyecto de investigación se articula sobre la base de algún tipo de intercambio teórico o práctico con personas, grupos o poblaciones?*	SI	NO
¿Ese intercambio, podría ocasionar algún tipo de daño (físico, psíquico o de cualquier otro tipo) sobre esas personas, grupos o poblaciones?	SI	NO
¿El desarrollo o las conclusiones de la investigación suponen un beneficio potencial directo para esas personas, grupos o poblaciones?	SI	NO
¿El proyecto de investigación que presenta incluye un consentimiento informado? *	SI	NO
¿El consentimiento informado contiene una autopresentación de los investigadores?	SI	NO
¿El consentimiento informado explicita los objetivos de la investigación?	SI	NO
¿El consentimiento informado expone las fuentes de financiamiento?	SI	NO
¿El consentimiento informado reconoce conflictos de intereses o valores entre las personas o instituciones participantes?	SI	NO
El proyecto de investigación, tanto en su etapa de desarrollo como en la de difusión de los resultados ¿garantiza el derecho a la confidencialidad de los participantes?	SI	NO
Los resultados de la investigación ¿podrían ser patentados?	SI	NO
Los mecanismos de difusión de los resultados ¿contribuyen a una democratización del conocimiento?	SI	NO
¿El diseño de investigación previsto, impacta de algún modo en el ambiente?	SI	NO

* En caso de respuesta afirmativa anexar modelo de consentimiento



ANEXO II

**Reglamento del Consejo de Notables en Ética de la Investigación
de la Universidad Nacional de Lanús.**

Considerando los principios de carácter irrenunciable y aplicación universal que rigen en la actividad de investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación; las normas éticas recogidas en el artículo 3° de la Ley N° 25.467 que regula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y los principios constitutivos de la Universidad Nacional de Lanús se propone el siguiente Reglamento para la organización y funcionamiento de la Consejo de Notables en Ética de la Investigación:

1. Integración del Consejo

- 1.1. Los miembros del Consejo serán nombrados y dependerán de la Rectorado.
- 1.2. Se tratará de personalidades de amplia trayectoria y reconocimiento en el ámbito académico, comprometidos con la Universidad Nacional de Lanús y el Sistema Público de Investigación que acepten participar en calidad de asesores honorarios.
- 1.3. Los miembros del Consejo se desempeñarán en este en forma vitalicia teniendo en cuenta las características honorarias de sus funciones y excepcionales de sus trayectorias.
- 1.4. El Consejo de Notables en Ética de la Investigación_ estará integrado por al menos cuatro miembros de reconocida trayectoria en investigación que cumplirán funciones de asesoramiento Ético-Científico y actividades de Docencia y Capacitación.

2. Funcionamiento

- 2.1. El Consejo actuará en el ejercicio de sus funciones consultivas a demanda de la Rectorado, Vicerectorado, Dirección de Departamentos, Secretaría de Ciencia y Técnica o de la Comisión de Ética de la Investigación.
- 2.2. El Consejo acordará con la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Comisión de Ética de la Investigación un cronograma anual de actividades de Docencia y Capacitación.
- 2.3. El Consejo funcionará sin una coordinación individual, funcionando como encargados de las Actas y del Archivo de la documentación producida el Coordinador General y el Asesor Técnico Operativo de la Comisión de Ética de la Investigación.
- 2.4. Las recomendaciones y decisiones del Consejo deberán ser fundadas e incluir la referencia a la documentación examinada, las consultas realizadas y una



síntesis de los argumentos a favor y en contra, considerados para adoptar la decisión.

2.5. Se podrá invitar o solicitar información a expertos ajenos a ella.

2.6. Los dictámenes del Consejo se darán a conocer mediante los servicios de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad

3. Funciones del Consejo

Las funciones de este Consejo serán de:

3.1. Asesoramiento ético-científico.

3.2. Consultoría externa en casos problemáticos.

3.3. Dictado de conferencias y seminarios

3.4. Capacitación de la comunidad científica universitaria

3.5. Coordinación de actividades de intercambio interinstitucional a nivel nacional e internacional